

Manizales, 17 de julio de 2025

Doctora

**Claudia Cadavid Alzate**

**Juez Segunda Laboral del Circuito de Manizales**

Manizales, Caldas

**Asunto:** Llamamiento en garantía  
**Demandante:** Alejandro Ochoa Aguirre y otros  
**Demandados:** Induma S.A.S. y otro  
**Llamada en garantía** BBVA Seguros Colombia S.A.  
**Radicado:** 17001310500220250003800

En mi condición de apoderado judicial de **Induma S.A.S.** (en adelante “Induma” o la “Empresa”), sociedad comercial con domicilio principal en Manizales, identificada con NIT. 890800450-3, representada legalmente por **Margarita María Arango Escobar**, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía 30.300.287, respetuosamente procedo a presentar llamamiento en garantía en contra de **BBVA Seguros Colombia S.A.** (en adelante “BBVA”), sociedad colombiana legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá y con domicilio principal en la misma ciudad, identificada con la matrícula mercantil 592755 y con NIT. 800226098 - 4, con el fin de que procedan a responder por la eventual condena en contra de Induma y en favor de Alejandro Ochoa Aguirre en nombre propio y en nombre de la menor Samantha Ochoa, y la señora Martha Isabel Aguirre Ramírez.

Este llamamiento de ninguna manera comporta un allanamiento a las pretensiones de la demanda.

#### **I. Oportunidad para presentar el llamamiento**

1. El auto admisorio fue allegado desde el correo electrónico [notificaciones1siugj@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:notificaciones1siugj@deaj.ramajudicial.gov.co), el 1 de julio pasado. Conforme el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en todo caso, la parte final del auto interlocutorio 0531 del 1 de julio de 2025, la notificación del auto admisorio se surtió el 3 de julio pasado.

2. El término de traslado de la demanda, corrió así:
  - 2.1. 10 días según el artículo 74 del CPTSS: 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2025
3. De acuerdo con el artículo 74 del CPTSS, el término de traslado de la demanda, esto es, la oportunidad procesal para contestar la demanda no ha vencido.
4. De conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, el término con que cuenta el demandado para presentar el llamamiento en garantía, es el término de traslado de la demanda, por lo cual, este llamamiento se presenta en término.

## **II. Pretensiones del llamamiento**

1. Que se declare la existencia de un contrato de seguro todo riesgo daños materiales - PYME celebrado entre Induma y BBVA, identificado con la póliza 203191003416, con una vigencia inicial entre marzo de 2019 y marzo de 2020.
2. Que se declare que el contrato de seguro mencionado, fue objeto de renovación para la vigencia -de cobertura del seguro- comprendida entre las 16:00 horas del 31 de marzo de 2020 y las 16:00 horas del 31 de marzo de 2021.
3. Que se declare que Induma, es el tomador/asegurado de las coberturas contenidas en el contrato de seguro mencionado.
4. Que se declare que dentro de los amparos o coberturas de la póliza, en el marco de sus cláusulas libres de acuerdo con su clausulado y condiciones generales, se encuentra aquella que dentro de la responsabilidad civil patronal, asegura los accidentes laborales o enfermedades padecidos por empleados temporales o trabajadores en misión contratados por Induma con empresas de servicios temporales.

5. Que se declare que el accidente laboral sufrido por el señor Alejandro Ochoa Aguirre el 19 de septiembre de 2020, en calidad de trabajador en misión de Induma y como trabajador directo de Contactamos S.A.S., se presentó en vigencia de la póliza 203191003416.
6. Que en consecuencia se ordene llamar en garantía BBVA, para que responda en nombre de Induma, por el pago de las condenas que llegaren a resultar en contra de la Empresa si el fallo proferido en el proceso de la referencia le resultare adverso a ésta última.

### III. Hechos del llamamiento

Relaciono los hechos del llamamiento, así:

1. Induma suscribió con BBVA, un contrato de seguro todo riesgo daños materiales - PYME celebrado entre Induma y BBVA, identificado con la póliza 203191003416, con una vigencia inicial entre marzo de 2019 y marzo de 2020.
2. El contrato de seguro indicado en el hecho anterior, fue objeto de renovación para la vigencia -de cobertura del seguro- comprendida entre las 16:00 horas del 31 de marzo de 2020 y las 16:00 horas del 31 de marzo de 2021.
3. Dentro del amparo de cubrimiento que se encuentra en el título “Otros Amparos, Cláusulas y Condiciones Particulares” contenido en las cláusulas libres de las condiciones para los amparos y cláusulas adicionales, se dice:

*“Para efectos de la cobertura de Patronal, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes de trabajo.”*

4. El señor Alejandro Ochoa Aguirre, con cédula de ciudadanía 1.053.803.374, fue vinculado laboralmente por Contactamos S.A.S. el 7 de julio de 2020, para ser enviado a Induma como trabajador en misión desde el mismo día, a fin de ocupar dentro la empresa usuaria el cargo de operario.

5. En cumplimiento de esa relación laboral con Contactamos S.A.S. y misional con Induma, el 9 de septiembre de 2020 el señor Alejandro Ochoa Aguirre sufrió un accidente laboral en las instalaciones de Induma, mientras desarrollaba funciones de operario en máquina troqueladora N-1.
6. Dicho accidente se presentó, de acuerdo con el FURAT, de la siguiente manera:

*“INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR. EL ÁREA DE SST DE LA EMPRESA USUARIA INDICA “EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE EL SEÑOR ALEJANDRO OCHOA SE ENCONTRABA REALIZANDO TROQUELADO DE GRAPA TUBERÍA EN LA MÁQUINA N-1, LA CUAL SE ACCIONA CON DOBLE MANDO. AL ACCIONAR LA MÁQUINA ACCIONA EL CILINDRO QUE LLEVA LOS RETALES A LA ZONA DE TRABAJO DEL TROQUEL. 3 SEGUNDOS DESPUÉS BAJA EL MARTILLO PARA HACER EL PROCESO DE LA GRAPA TUBERÍA: LO QUE SE OBSERVA ES QUE LA PERSONA ACCIONA LA MAQUINA CON EL DOBLE MANDO PERO IMPULSIVAMENTE SUELTA LA MANO DERECHA Y LA INGRESA A LA ZONA DE TRABAJO DEL TROQUEL, EN EL MOMENTO DEL CICLO NORMAL DE LA MÁQUINA.”*

7. El 2 de julio de 2025 fuimos informados de la existencia de este proceso, a través de correo electrónico remitido por el Sistema Integrado de Gestión Judicial, momento en el cual nos fue compartido el auto admisorio de la demanda.
8. De acuerdo con lo dicho por Alejandro Ochoa Aguirre en su demanda, como resultado de ese accidente laboral sufrido el 9 de septiembre de 2020, el demandante ha presentado una disminución en su estado de salud que le impide llevar una vida placentera, a tal punto que obtuvo una pérdida de capacidad laboral superior a 39%.
9. En la demanda, todos los demandantes sostienen que el accidente laboral sufrido por Alejandro Ochoa Aguirre les ha generado una afectación en su esfera patrimonial y extrapatrimonial.
10. De los hechos y pretensiones contenidos en la demanda que origina este llamamiento, se observa que la parte convocante pretende que se declare la responsabilidad y eventual condena de Induma por las secuelas que se les generó, presuntamente, por el accidente

laboral sufrido por Alejandro Ochoa Aguirre en calidad de trabajador en misión en servicio de Induma.

11. Los hechos en que se soportan las pretensiones de la demanda, ocurrieron en vigencia de la póliza de seguro 203191003416.
12. En virtud de lo anterior, BBVA deberá ser llamada a responder en el evento de que el fallo proferido en el proceso de la referencia resulte adverso a la Empresa.

#### **IV. Pruebas**

Solicito se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas documentales. Todos los documentos que se aportan como prueba, se hallan ubicados en el siguiente enlace de archivos de Drive ([https://drive.google.com/drive/folders/1RlnwO\\_KrqlBmOizV2SSfRfH3k6euUTSg?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1RlnwO_KrqlBmOizV2SSfRfH3k6euUTSg?usp=sharing)) con acceso libre en favor de la persona que cuente con el respectivo enlace.

1. Escrito de la demanda, que obra en el expediente.
2. Clausulado y condiciones generales del contrato de seguro todo riesgo daños materiales - PYME celebrado entre Induma y BBVA, identificado con la póliza 203191003416.
3. Copia de la póliza 203191003416.
4. Anexo de condiciones para los amparos y cláusulas adicionales de la póliza 203191003416.
5. Certificado del 23 de junio de 2020, emitido por BBVA, que certifica “que la póliza de PYME N. 203191003416 para la vigencia 31-03-2020 al 31-03-2021 a nombre de INDUMA S.C.A NIT 890.807.056-6 se encuentra a paz y salvo con la compañía.”, es decir, paga para el momento del accidente del señor Alejandro Ochoa Aguirre.
6. Certificado de existencia y representación legal de BBVA, que se aporta con este escrito y que además la compañía de seguros tiene en su poder.

#### **V. Juramento estimatorio**

Bajo la gravedad de juramento, y ateniendome de manera estricta a la estimación de las pretensiones formuladas en la demanda (excluyendo la cuantía de los daños extrapatrimoniales al tenor del artículo 206 del Código General del Proceso), estimo que el reconocimiento económico al que podría llegar a ser condenado BBVA, en caso de que Induma sea vencida, asciende a la suma de **\$271.386.189** pesos moneda corriente que se discriminan así:

1. Por lucro cesante futuro estimado por los Demandantes en sus pretensiones, la suma de **271.386.189** pesos moneda corriente.

## **VI. Fundamentos de derecho**

El presente llamamiento en garantía se presenta en virtud de lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, a saber:

*“**Artículo 64.** Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

***Artículo 65.** Requisitos del Llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*

*El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

***Artículo 66.** Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

**Parágrafo.** *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

## **VII. Cuantía**

La cuantía del presente proceso se estima en una suma superior a los veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes, motivo por el cual es competencia de este Despacho el conocimiento de este asunto.

## **VIII. Anexos**

Se acompañan con este escrito todas las documentales relacionadas en el capítulo de pruebas, salvo por el escrito de la demanda que obra en el expediente.

## **IX. Notificaciones**

1. El suscrito las recibe en la carrera 23C No 62-72, oficina 1001, Edificio Centro Empresarial Pranha, Manizales; en el teléfono 3114677943; y en los correos electrónicos:

[christian@boterolondono.com](mailto:christian@boterolondono.com), [simon@boterolondono.com](mailto:simon@boterolondono.com), [andres@boterolondono.com](mailto:andres@boterolondono.com), y [diego@boterolondono.com](mailto:diego@boterolondono.com)

Solicitamos amablemente dirigir cualquier correo a todos los buzones para asegurar su entrega.

2. BBVA las recibirá en la Calle 22 No. 20-52, piso 2, Manizales; en el teléfono 606 8982352 y en el correo electrónico [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com). Estos datos de notificación judicial corresponden a los reportados en el certificado de existencia y representación legal de BBVA que se acompaña con este escrito.

3. Los datos de contacto de la Demandante y mi poderdante ya obran en el expediente.

Atentamente,



**Andrés Felipe Parra Cardona**

**C.C. 1.116.157.613**

**T.P. 320.254**

andresfelipe3691@gmail.com

andres@boterolondono.com